

Oficio Nro. EEQ-GG-2022-0246-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2022

Asunto: Respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1472-O, de 14 de marzo de 2022 - Proyecto de Ordenanza Reformativa "Soterramiento de Redes de Servicio de Telecomunicaciones y Energía Eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito".

Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Consejo Metropolitano
CONSEJO METROPOLITANO
En su Despacho

Quito Digno SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20
RECEPCIÓN
Fecha: 11 ABR 2022 Hora 14:33
Nº. Hojas: - 15 -
Recibido por: *[Firma]*

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1472-O, de 14 de marzo de 2022, mediante el cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito remite a esta Empresa la Resolución Nro. 003-CCN-2022, de 11 de marzo de 2022, a través de la cual la Comisión de Conectividad dispuso la revisión del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Libro II del Código Municipal, mediante la cual se pretende normar lo concerniente al "Soterramiento de Redes de Servicio de Telecomunicaciones y Energía Eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito" (en adelante el "Proyecto de Ordenanza"); informo lo siguiente:

Realizado el análisis del Proyecto de Ordenanza por parte de la Empresa Eléctrica Quito, dentro del marco de sus competencias y atribuciones conferidas en su Título Habilitante, Estatuto Social, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), su Reglamento General y demás normativa vigente, se ha procedido a realizar cambios y emitir observaciones al documento, las cuales se ponen a su consideración mediante control de cambios realizado al archivo adjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante realizar algunas puntualizaciones que tienen injerencia directa con el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa, puesto que en la actualidad existe infraestructura soterrada (ductos), que fue construida y financiada por la EEQ, y por tanto es de su exclusiva propiedad; no pudiendo considerarse bajo ningún concepto como parte de los denominados "Sistemas de Canalización Subterránea en el DMQ", que serán operados y administrados por la Municipalidad.

Adicionalmente, en el Proyecto de Ordenanza se crea el "Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio", mismo que deberá estar articulado al "Plan Nacional de Ordenamiento y Soterramiento de Redes". En este punto, es de suma importancia aclarar que el sector eléctrico en el país, conforme se desprende del artículo 9 de la LOSPEE, está conformado, entre otras instituciones, por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR) y por la Agencia de

Oficio Nro. EEQ-GG-2022-0246-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2022

Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).

El MERNNR, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la LOSPEE es el **órgano rector y planificador del sector eléctrico**, correspondiéndole definir y aplicar las políticas públicas, así como evaluar que las regulaciones emitidas sean cumplidas por todos los participantes del sector eléctrico, entre los cuales se encuentran todas las empresas distribuidoras del país. Por consiguiente, la EEQ únicamente está en facultad de ejecutar los proyectos y obras que se encuentren bajo la planificación realizada y aprobada por el MERNNR.

Por su parte, la ARCERNNR es el organismo técnico administrativo encargado de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, conforme lo estipula en artículo 14 de la LOSPEE; por lo que tiene injerencia directa sobre la planificación y ejecución de las obras que realicen las empresas distribuidoras a nivel nacional.

En tal virtud de las razones expuestas, considerando que el Proyecto de Ordenanza crea un plan de intervención para soterramiento de redes que impacta directamente a la planificación del sector eléctrico, éste deberá ser necesariamente discutido y coordinado con el MERNNR y la ARCERNNR, al igual como se ha procedido con actores pertenecientes a otros sectores. Por consiguiente, a fin de que el Proyecto de Ordenanza en mención tenga viabilidad y pueda ser ejecutado de manera adecuada solicito que, previo a su aprobación, se recepen los comentarios y observaciones de los órganos rector y regulador del sector eléctrico, en el marco de sus competencias.

Sin otro particular por el momento, me suscribo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Paulo Gonzalo Peña Toro

GERENTE GENERAL EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_de_soterramiento_de_redes_(ductos)_7-4-2022.doc

Copia:

Mgs

Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos

Concejal Distrito Metropolitano de Quito

GOBIERNO AUTOMÓ DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. EEQ-GG-2022-0246-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2022

Señor Ingeniero
Juan Carlos Bermeo Calderón
Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señor Doctor
Jaime Cristobal Cepeda Campaña
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Señor Doctor
Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga
Coordinador General Jurídico
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señor Magíster
Alexis Segundo Oñate A.
Coordinador General Jurídico
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Señorita Magíster
Mishelle Elisa Calvache Fernández
Secretaria General de la EEQ

Señor Abogado
Enrique Ismael Delgado Otero
Procurador

Señor Abogado
Gabriel Sebastián Villacís Collantes
Director Asesoría Legal de Normativa

Señora Secretaria
Mirelia Justina Arias Sosa
Secretaria 4

ed



PAULO
GONZALO PENA

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA DEL LIBRO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Art. 1.- Agregar un Título luego del Título IV del Libro III.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**TÍTULO V
DEL SOTERRAMIENTO DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y
ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. [...] 1. - Objeto y ámbito. - El objeto del presente Título es regular la planificación y gestión de la construcción e instalación de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio de telecomunicación y energía eléctrica existentes y futuras, así como y el uso, la y ocupación de suelo y demás espacios de vía pública.

Art. [...] 2. - Principios. - La planificación y gestión del soterramiento y ordenamiento de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica se efectuará de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, mejoramiento continuo del espacio público, transparencia, eficiencia, simplicidad y agilidad de los procedimientos administrativos creados para dar cumplimiento al objeto del presente Título.

**CAPÍTULO II
DE LA PLANIFICACIÓN DEL SOTERRAMIENTO**

Art. [...] 3. - Del órgano encargado de la planificación del soterramiento. - El órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda tendrá la atribución para planificar la expansión de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio en todo el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la planificación nacional.

Art. [...] 4. - De la propiedad de los sistemas de canalización subterránea en el DMQ. - Todos los sistemas de canalización subterránea para el servicio de telecomunicaciones que construya el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito son de su propiedad; no se podrá considerar propiedad de la Municipalidad, la infraestructura subterránea

existente, construida por instituciones diferentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito.

Art. [...] 5. - De la información de las redes de servicio.- Para cumplir con el objeto previsto en este título, el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, será el responsable de solicitar a todas las entidades y órganos con facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión del servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, en todo nivel de gobierno, así como a las instituciones encargadas de operar y administrar la infraestructura existente al respecto, -la información y data necesaria sobre las redes de servicio colocadas e instaladas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...] 6.- Del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio. - El Plan Metropolitano de Intervención (en adelante PMI) es un instrumento de planificación para el soterramiento de las redes de servicio aéreas de telecomunicaciones y energía eléctrica existentes, que contiene los polígonos de soterramiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

El PMI deberá estar articulado conforme al Plan Nacional de Ordenamiento y Soterramiento de Redes, así como a las demás disposiciones de competencia del órgano rector de las telecomunicaciones y a la planificación institucional de la Empresa Eléctrica Quito. Deberá ser coherente con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el Plan de Uso y Gestión de Suelo y con los instrumentos de planificación del espacio público.

El PMI tiene una proyección de cinco años, por lo que su actualización se realizará de conformidad con las respectivas autorizaciones otorgadas por las entidades nacionales rectoras en materia de telecomunicaciones y **energía eléctrica.**

Comentado [M1]: Analizar la posibilidad de que la EEQ también autorice el PMI.

Art. [...] 7.- De los contenidos del PMI. - El PMI contendrá, al menos:

- a. Los lineamientos y parámetros para la determinación de los polígonos de soterramiento y sus fases de ejecución;
- b. Los polígonos de soterramiento y cronograma de ejecución;
- c. Otros elementos que determine el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda.

Art. [...] 8. - De la obligatoriedad de construir sistemas de canalización subterránea.
- Todo proyecto nuevo de habilitación del suelo o nueva edificación que se haga en el suelo urbano dentro del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con sus instrumentos de planeamiento urbanístico y, deberá contar obligatoriamente con las obras necesarias para la canalización subterránea para el despliegue de las redes de

servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, de conformidad con los requisitos del informe favorable para la construcción de sistemas de canalización subterránea previstos en el régimen de las LMU 10 y LMU 20.

Art. [...] 9. - De la articulación entre niveles de gobierno.- Cuando se construyan los sistemas de canalización subterránea, el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, requerirá a los entes nacionales de rectoría y control de telecomunicaciones y energía eléctrica, que ordenen a los prestadores de servicio para retirar los cables aéreos y realizar el tendido de las redes en los sistemas de canalización subterránea, de conformidad con la planificación local y nacional de soterramiento.

La agencia metropolitana encargada del control en el Distrito Metropolitano de Quito podrá coordinar acciones de control con los entes nacionales de regulación y control de telecomunicaciones y electricidad, para que realicen las acciones que correspondan para el ordenamiento de las redes áreas y de servicios, de telecomunicaciones y energía eléctrica, de conformidad con la normativa nacional vigente y en concordancia con el régimen de competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Comentado [M2]: Verificar si se trata con prestadores de telecomunicaciones privados; en caso de ser públicos (específicamente con la EEQ), no se podría ordenar el retiro, sino únicamente coordinar el mismo, puesto que la EEQ cuenta con una planeación previa para el efecto la cual es autorizada por sus órganos rectores..

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN

SECCIÓN I DE LOS SISTEMAS DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Art. [...] 10. - Del sistema metropolitano de canalización subterránea. - El sistema metropolitano de canalización subterránea está conformado por:

- a. Todos los sistemas de canalización subterránea para la prestación del servicio de telecomunicaciones construidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- b. Todas las acciones para el diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento permanente de los ductos y pozos construidos por la Municipalidad y por tanto de su de propiedad municipal.

Art. [...] 11.- Administración de los sistemas de canalización subterránea para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones. - La gestión del sistema metropolitano de canalización subterránea (pozos y ductos de propiedad Municipal), estará a cargo de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, y ejecutará las obras necesarias y complementarias para la consecución del Plan Metropolitano de Intervención, de sus polígonos de soterramiento y el mejoramiento del espacio público.

Art. [...] 12. - Del financiamiento de los sistemas de canalización subterránea. – Los sistemas de canalización subterránea construidos o financiados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se considerarán de su propiedad.

La transferencia de esta propiedad a cualquier empresa pública que no sea parte de la corporación municipal implica el pago del costo total de la infraestructura.

Art. [...] 13. - Del presupuesto para sistemas de canalización subterránea. - El presupuesto asignado en un ejercicio económico por la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, para la construcción y mantenimiento de sistemas de canalización subterránea, no podrá ser inferior a la totalidad de las contraprestaciones recaudadas por concepto del servicio de provisión de infraestructura física para el despliegue de redes de servicio de telecomunicaciones.

SECCIÓN II

DE LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Art. [...] 14.- De la provisión de infraestructura física para el despliegue de redes de servicio de telecomunicaciones. – El uso y ocupación de la infraestructura física para la canalización subterránea de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se hará conforme los procesos establecidos en la normativa nacional vigente y en esta ordenanza, que serán suscritos entre la empresa pública metropolitana de movilidad y obras públicas y los ocupantes de esta infraestructura.

Art. [...] 15.- De la contraprestación. - Los ocupantes de la infraestructura física para la canalización subterránea de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pagarán a la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas una contraprestación por la prestación del sistema metropolitano de canalización subterránea.

La fórmula de cálculo para determinar el valor de la contraprestación será determinada mediante resolución expedida por el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, en función del principio de máxima rentabilidad financiera. En lo aplicable, la fórmula de cálculo se someterá a las regulaciones y normas técnicas establecidas por el ente rector nacional en materia de telecomunicaciones.

Art. [...] 16.- Exenciones. - Estarán exentas del pago de la contraprestación las empresas públicas prestadoras de servicios públicos que desplieguen sus redes de servicio en el sistema metropolitano de canalización subterránea, de acuerdo con lo indicado en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del

Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por tal motivo también está exenta del pago de la presente contraprestación.

Art. [...] 17.- Del contrato de compartición de infraestructura física. - El contrato de compartición de infraestructura física, es el instrumento a través del cual el ocupante se obliga con la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas a pagar una contraprestación por el uso del sistema metropolitano de canalización subterránea. Dicho contrato deberá modificarse cuando se aumente o disminuya las redes que pasan por la infraestructura municipal. Estos contratos podrán renovarse anualmente.

Art. [...] 18.- Registro de contratos de provisión de servicio de infraestructura física. - Los contratos para la prestación del sistema metropolitano de canalización subterránea, sus modificaciones, adendas y actualizaciones deberán registrarse en una plataforma digital administrada por la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas.

SECCIÓN III

DE LA ADJUDICACIÓN DE POLÍGONOS DE SOTERRAMIENTO DEL PMI

Art. [...] 19.- Del concurso para asignar la ejecución de polígonos de soterramiento del PMI. - La empresa encargada de la movilidad y obras públicas será la encargada de ejecutar todos los polígonos de soterramiento del PMI. En el caso de que no tenga la capacidad económica para hacerlo, certificará aquellos y celebrará un concurso público con el fin de adjudicar los polígonos a un proveedor de infraestructura física privado, conforme lo estipuleestipulee el PMI.

Art. [...] 20.- De la adjudicación de los polígonos de soterramiento del PMI. - Una vez abierto el concurso público para adjudicar los polígonos a un proveedor de infraestructura física privado, el ganador deberá iniciar el procedimiento de obtención de la LMU 40 de tipo A y B, conforme lo establecido en la presenteordenanza.

Art. 2.- Sustitúyase el Capítulo V del Título VI, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE

INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL SOTERRAMIENTO Y PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO Y DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. [...] 1.- Objeto. - Este capítulo establece el régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de las licencias metropolitanas urbanísticas para la construcción de infraestructura física, para el uso y ocupación del suelo y para el uso y ocupación de espacios de la vía pública.

Art. [...] 2.- Ámbito de aplicación. - Este capítulo es aplicable a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades relacionadas o encaminadas a la construcción de infraestructura física y al despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...] 3.- Acto administrativo de la LMU 40.- La LMU 40 es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito autoriza la construcción de infraestructura física para el soterramiento, el uso y ocupación del suelo y el uso y ocupación de bienes de dominio público.

Art. [...] 4.- Títulos de la LMU 40.- Los títulos jurídicos que contienen los actos administrativos de autorización a los que se refiere este capítulo, se documentarán bajo la siguiente denominación:

- a. «Licencia Metropolitana Urbanística para la construcción de infraestructura física», por sus siglas «LMU 40-A»; y,
- b. «Licencia Metropolitana Urbanística para el uso y ocupación del suelo por la infraestructura física y bienes de dominio público», por sus siglas «LMU 40-B».

Art. [...] 5.- Autoridad Administrativa Otorgante. - El órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es la autoridad administrativa otorgante de la LMU 40-A y LMU 40-B.

Art. [...] 6.- Definiciones. - Las definiciones de construcción de obras para soterramiento, uso y ocupación del suelo, espacio público, bienes de dominio público, de uso público y afectados al servicio público, son las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Municipal.

También se considera a la infraestructura física de propiedad municipal necesaria para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones, que incluye el paso de cables y la colocación de postes, antenas y equipos.

Art. [...] 7.- Infraestructura Física. – A efectos de la presente ordenanza, se considera como infraestructura física a todos los componentes que forman parte de una obra civil de propiedad de la Municipalidad, que sirva como soporte para la prestación del servicio de telecomunicaciones o energía eléctrica, estructurados en torno a los siguientes elementos:

- a. Infraestructura civil subterránea;
- b. Sistema metropolitano de canalización.
- c. Postes;
- d. Antenas;
- e. Equipos

Las "Reglas Técnicas para la instalación de infraestructura física y para el despliegue de redes del servicio de telecomunicaciones y/o de energía eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito" (en adelante Reglas Técnicas), definirán estos elementos y establecerán los componentes que los conforman, así como la especificación de parámetros para la colocación de estos elementos en los bienes de dominio público, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Art. [...] 8.- Proveedores de infraestructura física. - Son proveedores de infraestructura física de telecomunicaciones o energía eléctrica, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, legalmente inscritas en el registro que se prevea de acuerdo con la normativa nacional vigente, de conformidad con los lineamientos y autorización del ente rector de las telecomunicaciones y energía eléctrica.

Art. [...] 9.- Prestadores de servicios. - Son prestadores de servicios:

- a. Las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica;
- b. Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones; y,
- c. Las entidades públicas que desplieguen redes para los sistemas de semaforización y de video control para la seguridad ciudadana u otros servicios.

Art. [...] 10.- Redes de servicio. – Son redes de servicio:

- a. Redes de transmisión/distribución de energía eléctrica que pueden ser de:
 - i. Bajo voltaje: Inferior a 0.6 kV;
 - ii. Medio voltaje: Entre 0.6 y 40 kV; y
 - iii. Alto voltaje: Mayor a 40 kV.
- b. Redes de telecomunicaciones, los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos; y,
- c. Redes de otra naturaleza que requieran tendido de cables de telecomunicaciones

y energía eléctrica, que utilicen bienes de dominio público.

SECCIÓN II
DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - LMU 40-A

Art. [...] 11.- De la LMU 40-A.- La Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-A, autoriza la construcción de infraestructura física de soterramiento necesarios para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica en el suelo y la vía pública del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...] 12.- Obtención. - La obtención de la LMU 40-A está sujeta al procedimiento ordinario previsto para las licencias metropolitanas urbanísticas y las regulaciones específicas de este capítulo.

Art. [...] 13.- Sujetos obligados a obtener la LMU 40-A.- Los sujetos obligados a obtener la LMU 40-A, son:

- a. Los sujetos de derecho público o privado que construyan infraestructura física subterránea de conformidad con los polígonos de soterramiento establecidos en el Plan Metropolitano de Intervención;
- b. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que, para la prestación del servicio, requieran la construcción e instalación de infraestructura civil subterránea que no estén previstos en los polígonos de soterramiento del Plan Metropolitano de Intervención y que la autoridad nacional rectora de las telecomunicaciones haya autorizado su proyecto particular de soterramiento;
- c. Las empresas públicas que prestan servicios en el Distrito Metropolitano de Quito y que requieran de la construcción e instalación de infraestructura física.

Art. [...] 14.- Modificación. - Se podrán efectuar modificaciones a la LMU 40-A otorgada, en el evento de que, durante su vigencia, surjan o existan variaciones en las condiciones y/o información prevista para su otorgamiento.

El título de la nueva LMU 40-A que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación haciendo referencia a la licencia que está modificando. Dicha modificación será presentada conforme a los requerimientos establecidos en los procedimientos administrativos determinados en este capítulo.

Cuando la modificación suponga una prórroga del plazo establecido, ésta se concederá por una sola vez, de acuerdo con el requerimiento efectuado y determinado por la autoridad administrativa otorgante.

Art. [...] 15.- Vigencia. - La LMU 40-A se otorgará por el tiempo determinado en el

Comentado [M3]: En el caso de los proyectos a ejecutarse por la EEQ, no debería ser necesaria la obtención de la LMU 40, puesto que los proyectos a ejecutarse los podría gestionar y aprobar de una manera más ágil.

proyecto técnico para la construcción e instalación de la infraestructura física, que en ningún caso podrá superar los trescientos sesenta y cinco días.

Art. [...] 16- Proyecto Técnico. - El proyecto técnico constituye todos los estudios técnicos necesarios para la construcción e instalación de la infraestructura física, incluyendo su costo. Los proyectos técnicos cumplirán las disposiciones de las Reglas Técnicas previstas para este capítulo y el régimen jurídico aplicable, según cada caso.

De cumplir con los requisitos, la autoridad administrativa otorgante, emitirá el informe técnico favorable, en base a lo cual se emitirá la orden de pago de la tasa correspondiente. El informe y comprobante de pago constituirán los documentos habilitantes para la emisión de la licencia respectiva.

El informe técnico no autoriza el trabajo de intervención física, sino únicamente constituye un requisito previo para la emisión de la LMU 40-A.

Art. [...] 17.- Finalización de la construcción del proyecto técnico. - El sujeto obligado, una vez finalizada la ejecución del proyecto autorizado, a través de la sede electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, informará la finalización de la construcción del proyecto técnico a la autoridad administrativa otorgante de la licencia para la realización del control técnico respectivo. A tal efecto, remitirá la siguiente documentación:

- a. Declaración suscrita por el sujeto obligado, en la que conste que la infraestructura física contiene todos los elementos planteados en el proyecto técnico, de acuerdo con la Reglas Técnicas previstas para el presente capítulo;
- b. Memoria técnica de la infraestructura instalada, incluyendo un registro fotográfico, de acuerdo con el proyecto aprobado; y,
- c. Los planos *As-Built* de la infraestructura física instalada en los formatos digitales y físicos, de acuerdo con lo determinado en las Reglas Técnicas previstas para el presente capítulo.

Art. [...] 18.- Certificado de finalización del proyecto técnico. - El certificado de finalización del proyecto técnico constituye el documento legal mediante el cual se determina que el proyecto técnico se ha ejecutado de conformidad con las Reglas Técnicas previstas para el presente capítulo.

Para la emisión del certificado de finalización del proyecto técnico, la autoridad administrativa otorgante y la empresa encargada de la movilidad y obras públicas, verificarán la documentación remitida por el sujeto obligado y efectuarán una inspección de campo para la revisión técnica correspondiente.

Una vez realizada la inspección de campo y constatado el cumplimiento del proyecto

técnico, la autoridad administrativa otorgante procederá a emitir el certificado de finalización, junto con el correspondiente registro en la plataforma digital.

En el caso de que el proyecto técnico no cumpla con todos los componentes establecidos en las Reglas Técnicas, la autoridad administrativa otorgante notificará al sujeto obligado, a fin de que realice las correcciones respectivas que, una vez subsanadas, serán notificadas a la autoridad administrativa otorgante para que se desarrolle una nueva inspección de campo, se verifique el cumplimiento del proyecto técnico y se emita el certificado de finalización.

Art. [...] 19.- Caducidad de la LMU 40-A.- La LMU 40-A caducará y por tanto se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Cuando el sujeto obligado no inicie la construcción en el plazo establecido en la respectiva licencia;
- b. Cuando el sujeto obligado no hubiese concluido la construcción del proyecto dentro del plazo establecido en la licencia;
- c. Cuando se hubiere construido e instalado la infraestructura física sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa local y nacional vigente; y,
- d. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

La autoridad administrativa otorgante es la competente para determinar la caducidad o extinción de la licencia.

SECCIÓN III

DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - LMU 40-B

Art. [...] 20.- De la LMU 40-B.- La Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-B autoriza el uso y ocupación de infraestructura física en los bienes de dominio público para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica.

Art. [...] 21.- Obtención. - La obtención de la LMU 40-B está sujeta al procedimiento simplificado previsto para las licencias metropolitanas urbanísticas y a la suscripción del contrato de provisión de servicio de infraestructura física regulado en este capítulo.

Revisada la información remitida en el formulario normalizado, se emitirán las órdenes de pago por concepto de las tasas o contraprestaciones respectivas a pagar por parte de los sujetos obligados; y, cuando se encuentren cancelados dichos valores, se otorgará la LMU 40-B.

Art. [...] 22.- Sujetos obligados a obtener la LMU 40-B.- Los sujetos obligados a obtener la LMU 40-B son los proveedores de infraestructura y los prestadores de redes

de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica que ocupen bienes de dominio público dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...] 23.- De los elementos de infraestructura. - Los elementos de infraestructura definidos como infraestructura civil subterránea, postes, antenas y equipos colocados por los sujetos obligados en bienes de dominio público deberán cumplir con las Reglas Técnicas previstas para el presente capítulo.

La Agencia Metropolitana de Control podrá realizar controles aleatorios, en coordinación con órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, para comprobar si los elementos de infraestructura cumplen con las Reglas Técnicas.

Art. [...] 24.- Registro cartográfico de redes de servicio. - El registro cartográfico de redes de servicio es la herramienta digital de gestión administrativa en la que se encuentran inscritos todos los prestadores de servicios, la infraestructura física y las redes de servicio de las que son titulares.

Los sujetos obligados a la obtención de la LMU 40-B, previamente a obtener la licencia, presentarán en el formulario normalizado dispuesto en los procedimientos administrativos la siguiente información: los postes, antenas, equipos e infraestructura civil subterránea que ocupan bienes de dominio público, con atención a su cantidad, dimensión y ubicación.

Para efectos informativos y de control, el sujeto obligado, previa a la intervención para ampliar el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones, notificará a la autoridad administrativa otorgante la información cartográfica georreferenciada, de conformidad al formato establecido en las Reglas Técnicas.

La información inscrita en el registro cartográfico de redes de servicio podrá utilizarse únicamente con fines informativos para la planificación y el desarrollo de proyectos públicos y privados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...] 25.- Presunción de la veracidad de la información del administrado. - La información que los administrados han declarado y presentado, sobre cuya base se emite la LMU 40-B, se presume verídica en tanto no se demuestre lo contrario.

La verificación *in situ* de los requisitos técnicos para el ejercicio de la actuación licenciada se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMU 40-B y estará a cargo de la agencia encargada del control.

La obtención de la LMU 40-B, no limita ni excluye la responsabilidad administrativa, civil o penal de su titular en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Comentado [M4]: En el caso de los proyectos a ejecutarse por la EEQ, no debería ser necesaria la obtención de la LMU 40, puesto que los proyectos a ejecutarse los podría gestionar y aprobar de una manera más ágil.

Comentado [M5]: Se podría indicar si estos ductos, canales o pozos en caso de ser construidos y financiador por un particular, se los transferirá al GADM.

Comentado [M6]: Verificar si es procedente que la EEQ presente dicho formulario, puesto que, por el objeto mismo de la empresa, se ha ejecutado varios proyectos de este tipo.

La realización de actividades autorizadas por la LMU 40-B no convalida el incumplimiento de otras obligaciones previstas en la normativa local y nacional vigente, incluidas aquellas relacionadas con sectores estratégicos, ni el deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación, ni para ejecutar conductas que afecten de algún modo la libre competencia.

Art. [...] 26.- Modificación de la LMU 40-B.- Los sujetos obligados, durante la vigencia de la LMU 40-B, deberán solicitar su modificación en los siguientes casos:

- a. Existencia de variaciones en las condiciones y/o información prevista para su otorgamiento; y,
- b. Cuando el titular retire o coloque postes, antenas y/o equipos;

La autoridad administrativa otorgante, en los casos establecidos en este artículo, de oficio o a petición de parte, podrá modificar la respectiva licencia.

La LMU 40-B que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMU 40-B que se modifica. Las modificaciones se registrarán en el registro cartográfico de redes de servicio

Art. [...] 27.- Vigencia de la LMU 40-B.- La LMU 40-B tiene una vigencia anual, que podrá ser renovada por el mismo período en forma indefinida cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en este capítulo.

Art. [...] 28.- Caducidad de la LMU 40-B.- La LMU 40-B caducará; y, por tanto, se extinguirá, en los siguientes casos:

- a. En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada;
- b. Cuando se adeude el pago de las tasas correspondientes;
- c. Cuando el administrado informe el cese de sus actividades;
- d. Cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas aplicables;
- e. Por no usar la infraestructura designada para el despliegue de las redes de servicio;
- f. Cuando los postes, antenas, equipos e Infraestructura Civil Subterránea, que ocupan bienes de dominio público, no cumplan con las Reglas Técnicas y la normativa local y nacional vigente;
- g. Cuando se haya cumplido el plazo del contrato de servicio de provisión de infraestructura física; y,
- h. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

La autoridad administrativa otorgante es la competente para determinar la caducidad o extinción de la licencia.

Art. [...] 29.- Efectos de la caducidad o extinción de la LMU 40-B.- La extinción de la LMU 40-B impedirá iniciar o proseguir con la realización de las actividades autorizadas previamente, salvo la ejecución de trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente que sean necesarios para el retiro de la infraestructura física y/o las redes de servicio.

Extinguida la LMU 40-B, la autoridad administrativa otorgante notificará al administrado, para que efectúe el retiro, a su costo, de la infraestructura física y/o las redes de servicio, en un plazo máximo de tres meses, y a su vez notificará a la entidad nacional de control en materia de telecomunicaciones para que, en atención a sus competencias, realice el control del cumplimiento de esta disposición por parte del sujeto obligado.

La extinción de la LMU 40-B por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Art. [...] 30.- Cese de actividades. - En el evento de que el titular de la LMU 40-B cese la actividad económica, efectuará la notificación correspondiente a la autoridad administrativa otorgante por medio del formulario establecido, para que se deje sin efecto la licencia otorgada.

Efectuada la revisión del requerimiento y cumplidos los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable, la autoridad administrativa otorgante dispondrá la pérdida de los efectos de la LMU 40- B por el cese de actividad económica y efectuará el registro correspondiente en el registro cartográfico de redes de servicio.

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DIGITAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA LMU 40-A

Art. [...] 31.- Formulario normalizado ordinario para el procedimiento digital de obtención de la LMU 40-A.- El formulario normalizado ordinario para la obtención de la LMU 40-A contendrá la siguiente información:

- a. Nombres completos de los sujetos obligados;
- b. Número de cédula o RUC;
- c. Correo electrónico; y,
- d. Número telefónico de contacto.

Art. [...] 32.- Documentos por verificar. - La autoridad administrativa otorgante verificará en sus registros y demás registros públicos, la siguiente información:

- a. Obligaciones adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil; y,
- c. Resolución emitida por la entidad nacional de control en materia de telecomunicaciones para prestar el servicio de telecomunicaciones, de ser el caso.

La información que no pueda ser obtenida por la autoridad administrativa otorgante, será requerida a los solicitantes en los términos previstos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Art. [...] 33.- Procedimiento Ordinario de la LMU 40-A.- El procedimiento ordinario para la obtención de la LMU 40-A, seguirá los siguientes pasos:

- a. Ingresar los datos solicitados en el formulario normalizado para la validación correspondiente. En caso de existir impedimentos, el sujeto obligado no podrá continuar con el procedimiento y se enviará la notificación al correo electrónico ingresado;
- b. El sujeto obligado, una vez ingresada la información personal, procederá a crear un usuario y contraseña;
- c. Una vez validada la información, el sujeto obligado ingresará a la plataforma mediante el usuario y contraseña;
- d. El sujeto obligado seleccionará el tipo de infraestructura física que requiere colocar en los bienes de dominio público;
- e. La plataforma digital indicará las zonas permitidas para la colocación e instalación de la infraestructura física seleccionada;
- f. La plataforma digital mostrará los requisitos para la colocación e instalación de la infraestructura física, de acuerdo con las Reglas Técnicas y la zona seleccionada;
- g. El sujeto obligado planteará el proyecto técnico conforme lo establecido en las Reglas Técnicas emitidas para la infraestructura física correspondiente;
- h. La plataforma emitirá una notificación a la autoridad administrativa otorgante para realizar una inspección en base a la propuesta del sujeto obligado;
- i. La autoridad administrativa otorgante elaborará un informe técnico favorable o desfavorable y lo registrará en la plataforma;
- j. En el caso de existir un informe técnico favorable, la plataforma digital generará y realizará el cálculo de las tasas aplicables para la construcción e instalación de infraestructura física. Posteriormente, de forma automática, se emitirán las órdenes de pago correspondientes y se notificará al correo electrónico registrado del sujeto obligado;
- k. En el caso de existir un informe técnico desfavorable, el sujeto obligado no podrá continuar con el procedimiento y se enviará una notificación correspondiente al correo electrónico con las debidas motivaciones;

- I. Cancelada la orden de pago por parte del sujeto obligado, se registrará en el registro cartográfico de redes de servicio, y automáticamente se expedirá la LMU 40-A.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DIGITAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA LMU 40-B

Art. [...] 34.- Formulario normalizado simplificado para el procedimiento digital de obtención de la LMU 40-B.- El formulario simplificado contendrá la siguiente información:

- a. Nombres completos de los sujetos obligados;
- b. Número de cédula o RUC;
- c. Correo electrónico; y,
- d. Número telefónico de contacto.

Art. [...] 35.- Documentos por verificar. - La autoridad administrativa otorgante verificará en sus registros y demás registros públicos, la siguiente información:

- a. Obligaciones adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. En caso de que el sujeto obligado sea una persona jurídica, el nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- c. Resolución emitida por la entidad nacional de control en materia de telecomunicaciones para prestar el servicio de telecomunicaciones;

La información que no pueda ser obtenida por la autoridad administrativa otorgante, será requerida a los sujetos obligados en los términos previstos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Art. [...] 36. - Procedimiento Simplificado Digital de la LMU 40-B.- En el procedimiento administrativo simplificado, la presentación del formulario y el pago correspondiente conlleva automáticamente su otorgamiento, a través del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ingresar los datos solicitados en el formulario simplificado para la validación correspondiente. En caso de existir impedimentos, el sujeto obligado no podrá continuar con el procedimiento y se enviará la notificación al correo electrónico ingresado;
- b. El sujeto obligado, una vez ingresada la información personal, procederá a crear un usuario y contraseña;

- c. Una vez validada la información, el sujeto obligado ingresará a la plataforma mediante el usuario y contraseña;
- d. La plataforma digital permitirá que el sujeto obligado declare cuántos elementos de infraestructura física como postes, antenas, equipos e infraestructura civil subterránea, posee instalados en los bienes de dominio público, y sus características, ubicación y dimensiones;
- e. Para el sistema metropolitano de canalización, el sujeto obligado procederá a cargar en el registro cartográfico de redes de servicio la información cartográfica de las redes de servicio de su propiedad que han sido desplegadas en los polígonos de soterramiento; y, automáticamente se notificará a la autoridad administrativa otorgante para contrastar la información registrada con lo declarado por parte del sujeto obligado;
- f. La autoridad administrativa otorgante validará la información registrada por parte del sujeto obligado y procederá a registrar en la plataforma digital la validación correspondiente;
- g. Posteriormente, la plataforma digital realizará el cálculo de la tasa aplicable por la utilización de los bienes de dominio público o del sistema metropolitano de canalización, de forma automática emitirá la orden de pago correspondiente y notificará al correo electrónico registrado del sujeto obligado;
- h. Cuando exista una modificación de la LMU 40-B por incremento o reducción de las redes de servicio declaradas del sistema metropolitano de canalización, la empresa encargada de la movilidad y obras públicas verificará la actualización automática del contrato de provisión de infraestructura física, así como de la orden de pago correspondiente;
- i. Cancelada la orden de pago por parte del sujeto obligado, se registrará en el registro cartográfico de redes de servicio y automáticamente se expide la LMU 40-B.

El sujeto obligado declarará bajo juramento la veracidad de la información ingresada en la plataforma respecto del acto administrativo como de los valores ingresados.

SECCIÓN VI
DEL INFORME FAVORABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE
CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PREVISTO EN EL RÉGIMEN DE LAS LMU 10 Y LMU
20

Art. [...] 37.- De la obligatoriedad de construcción de infraestructura soterrada cuando se obtenga la LMU 10 y 20.- Quien obtenga una licencia de habilitación de suelo o de edificación tendrá la obligación de construir una acometida subterránea desde el punto de conexión de energía eléctrica y de telecomunicaciones más cercano hasta la edificación o urbanización.

Art. [...] 38.- Del informe favorable para la construcción de sistemas de canalización subterránea para la LMU 10 y LMU 20.- Para la obtención de una Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación del Suelo para Urbanizaciones (LMU 10) o una Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación para las intervenciones constructivas mayores (LMU 20) se necesitará un informe favorable de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones en cumplimiento de las Reglas Técnicas y la normativa nacional y local vigentes, otorgado por parte de la autoridad administrativa otorgante de la LMU 40-A.

El sistema de canalización subterránea que se construya en cumplimiento de una LMU 10 o LMU 20, para el despliegue de las redes del servicio de energía eléctrica, serán de propiedad de la Empresa Eléctrica Quito, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Art. [...] 39.- Procedimiento para la emisión del Informe Técnico de los proyectos arquitectónicos. - El procedimiento para la emisión del informe técnico para la obtención de una LMU 10 para urbanizaciones o una LMU 20 para intervenciones constructivas mayores, constará de lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa Otorgante;
- b. Formulario de Acometida Subterránea;
- c. **Oficio** de la Empresa Eléctrica Quito, con los requerimientos propuestos para la instalación de la acometida de energía eléctrica;
- d. Memoria técnica, en cumplimiento de las Reglas Técnicas; y,
- e. Planos de la acometida de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones, en cumplimiento de las Reglas Técnicas.

Comentado [M7]: Verificar si el informe de aprobación del proyecto que emite la EEQ es documento suficiente para la emisión de los presentes informes.

Una vez realizada la revisión del proyecto de construcción de infraestructura civil subterránea para las redes de telecomunicaciones de los proyectos arquitectónicos por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, se emitirá el informe técnico correspondiente.

El promotor, previo a la rotura de la acera, deberá cancelar los valores correspondientes en la Administración Zonal respectiva de conformidad al régimen de ocupación temporal del espacio público; y, si la intervención se realiza en calzada, en la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas.

SECCIÓN VII DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Art. [...] 40.- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control y la potestad sancionadora. - Una vez emitida la LMU 40-A y LMU 40-B por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Agencia encargada del control ejercer las

potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable.

A la autoridad administrativa otorgante, le corresponde el ejercicio de la actuación previa, con sujeción a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La autoridad administrativa otorgante y la Agencia encargada del control coordinarán el ejercicio de la potestad inspectora, conforme a sus competencias y atribuciones de regulación. A tal efecto podrá requerir la asistencia y colaboración de otros niveles de gobierno y entes administrativos de la Administración Pública Central o de aquellos creados por leyes o reglamentos.

Art. [...] 41.- Procedimiento administrativo. - Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas, se tramitarán de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Cometerán infracción administrativa y serán sancionados con el porcentaje o valor respectivo del salario básico unificado de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Art. [...] 42.- Infracciones Leves. - Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, las siguientes:

- a. Proporcionar o proveer información inexacta y/o incompleta a la autoridad administrativa otorgante;
- b. Notificar extemporáneamente la modificación de la información proporcionada que habilitó la emisión de las Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-B.

Art. [...] 43.- Infracciones Graves. - Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos unificados, las siguientes:

- a. Incumplir con el procedimiento de finalización del proyecto técnico aprobado para la construcción e instalación de infraestructura física;
- b. Dejar de retirar la infraestructura física de los bienes de dominio público de uso público en caso de cese de actividades;
- c. Causar daños a las tuberías, cables u otros objetos subterráneos, elementos de ornato existentes, mobiliario y equipamiento urbano, en la construcción e instalación de infraestructura física;
- d. La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve dentro de un periodo de un año calendario, contados a partir de la resolución que declare el incumplimiento por parte de la agencia encargada del control; e,
- e. Incumplir con cualquiera de los componentes obligatorios que forman parte de

las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 40-A y LMU 40-B.

Art. [...] 44.- Infracciones Muy Graves. - Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos unificados, las siguientes:

- a. Construir el proyecto técnico incumpliendo las Reglas Técnicas con relación al soterramiento de redes de telecomunicaciones y energía eléctrica, emitidas por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda;
- b. Construir e instalar infraestructura física con relación al soterramiento de redes de telecomunicaciones y energía eléctrica, en espacio público o la propiedad privada de terceros, sin contar con la LMU 40 A;
- c. Desplegar las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica sin tener la LMU 40-B, ni la autorización administrativa respectiva; e,
- d. Incumplir las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o autoridades competentes, referente a las distancias y ubicaciones de las diferentes canalizaciones para otros servicios.

Art 3.- Sustitúyase el Capítulo XXI del Título IV del Libro III.5, Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

CAPÍTULO XXI

DE LAS TASAS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y POR LA OCUPACIÓN Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL SISTEMA METROPOLITANO DE CANALIZACIÓN

Parágrafo I

De la tasa por construcción e instalación de infraestructura física

Art. [...] 1.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa constituye la construcción de la infraestructura física que habilita la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Art. [...] 2.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...] 3.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que requiera la expedición de la licencia LMU 40-A.

Art. [...] 4.- Exigibilidad de la tasa. - La tasa se hace exigible al momento de la emisión de una orden de pago previo al otorgamiento de la licencia LMU 40-A.

Si la construcción de la infraestructura física que habilita la prestación de servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico metropolitano, la tasa será exigible desde la fecha en la que se inició la construcción o instalación de la infraestructura sin perjuicio de la sanción a la que haya lugar.

Art. [...] 5.- Tarifa o cuantía. - La tasa por instalación o construcción de la infraestructura física que habilita la prestación de servicios de telecomunicaciones, será el valor máximo de 10 salarios básicos unificados - SBU; cuando la infraestructura tenga un valor superior a 42 SBU, y 2 SBU; cuando la infraestructura sea menor a 42 SBU, conforme lo establecido en la normativa emitida por el ente rector en materia de telecomunicaciones.

Art. [...] 6.- Exención. - Las empresas públicas están exentas del pago de este tributo de conformidad con la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por tal motivo también está exenta del pago de la presente tasa.

Parágrafo II

De la tasa por el uso y ocupación del suelo y bienes de dominio público

Art. [...] 7.- Hecho Generador. - El hecho generador constituye el uso y ocupación del suelo y bienes de dominio público, de conformidad con lo declarado en la LMU 40-B.

Art. [...] 8.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

Art. [...] 9.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, proveedor de infraestructura física y/o prestadora de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, que haga uso y ocupación del suelo y bienes de dominio público.

Art. [...] 10.- Exigibilidad de la tasa. - La tasa se hace exigible al momento de la emisión de una orden de pago previo al otorgamiento de la LMU 40-B.

Si la instalación de la infraestructura física para la prestación de servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico vigente, la contraprestación será exigible desde la fecha en la que se intervino en el bien de dominio público de uso público, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán hacer uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal, o de otras empresas públicas, por lo que estarán exentas de pago de impuestos, tasas y contribuciones por estos conceptos.

Comentado [M8]: De conformidad con el Art. 82 y siguientes de la LOSPEE.

Art. [...] 11.- Cálculo de la tasa. - El valor que debe pagar el sujeto pasivo está directamente relacionado al valor del suelo, superficie y temporalidad, de conformidad con la siguiente fórmula:

Tasa por la ocupación y uso temporal del bien de dominio público de uso público = A x B x C x D x E.

En la que:

A: Es el costo diario por metro cuadrado de ocupación del bien de dominio público de uso público. Se establecerá el valor del AIVA en función de la ubicación del bien de dominio público de uso público solicitado, dicho factor estará comprendido en uno de los rangos establecidos en el siguiente cuadro a partir del cual se determinará el factor AIVA.

RANGO AIVA (USD/m ²) Aplicable en función de la localización del Espacio Público solicitado	FACTOR A (USD*día/m ²)
De 0 a 150	0.14
De 151 a 350	0.32
De 351 a 1000	0.42
De 1001 en adelante	0.46

B: Es la superficie de dominio público de uso público a ser ocupada, medida en metros cuadrados, calculada como superficie de aprovechamiento del bien de dominio público de uso público solicitado.

C: Es el tiempo de ocupación del bien de dominio público de uso público calculado en días y correspondiente a un año.

D: Factor por finalidad de uso: Factor en función a la actividad que se solicite, para el presente cuerpo normativo será: Fines constructivos.

FACTOR D = 1

E: Factor por nivel del espacio público: Factor en función al nivel físico donde se realizará la ocupación del espacio público.

Se diferencia tres niveles: Espacio aéreo, en superficie y en subsuelo.

El espacio físico en subsuelo se divide en dos categorías; subsuelo I y subsuelo II, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

NIVELES FÍSICOS DEL ESPACIO PÚBLICO		FACTOR E
Espacio físico aéreo		0,60
Espacio físico en superficie		1
Espacio físico en subsuelo	Subsuelo I	0,30
	Subsuelo II	0,10

El factor en subsuelo I se aplicará a las intervenciones orientadas a la instalación soterrada de infraestructura.

Art. [...] 12.- Exención. - Las empresas públicas están exentas del pago de este tributo, de conformidad con la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, suscriba Acuerdos Asociativos en marcados al régimen jurídico aplicable, con el proveedor de infraestructura física para la ejecución del Plan Metropolitano de Intervención de las redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones, quedarán exentas del pago de la tasa, donde la infraestructura pasará a la propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por

tal motivo también está exenta del pago del presente tributo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Agréguese la siguiente letra al art. I.2.119 del Código Municipal:

«g.- Diseñar, construir, administrar, operar y mantener la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito».

SEGUNDA. - Sustitúyase la letra d. del art. III.6.86 del Código Municipal por el siguiente texto:

«d. Licencia Metropolitana Urbanística para la Construcción e Instalación de Infraestructura Física, LMU 40-A; Licencia Metropolitana Urbanística para el Uso de Bienes de Dominio Público por la Infraestructura Física y Despliegue de Redes de Servicio Despliegue de Redes de Servicio, LMU 40-B;»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el órgano responsable de territorio hábitat y vivienda, mediante resolución administrativa, establecerá las Reglas Técnicas para instalación de infraestructura física y el despliegue de redes eléctricas y de telecomunicaciones en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - En el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Administración General, a través de la Dirección Metropolitana de Informática, desarrollará el sistema que permita otorgar en línea las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 40-A y LMU 40-B, únicamente a través de la utilización de una plataforma tecnológica, para el efecto la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda entregará los requerimientos funcionales.

Previo a la implementación de la plataforma tecnológica antes referida, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda receptorá documentalmente la información y requisitos correspondientes para el otorgamiento de la LMU 40-A y/o LMU 40-B.

TERCERA.- En el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda elaborará los términos de referencia para la acreditación de las Entidades Colaboradoras para la emisión de informes sobre los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones en los procesos de revisión de la LMU 10 y LMU 20, en cumplimiento de las Reglas Técnicas, determinando

el perfil de los profesionales que certificarán los proyectos técnicos, establecerá las normas administrativas y reglas técnicas para su aplicación previo a la emisión de informes técnicos respectivos, diseñará el flujo del proceso y los formatos de los informes técnicos, vía resolución administrativa.

CUARTA.- En el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Administración General, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Dirección Metropolitana de Informática, procederán coordinadamente a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales que se encontrarán enlazados entre el sistema informático de las Entidades Colaboradoras y el Municipio de Quito, para lo cual se deberá suscribir un convenio de uso de enlaces informáticos entre la Administración General y las Entidades Colaboradoras; además, se deberá capacitar al personal de los órganos competentes.

QUINTA. - En el término de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda calculará el valor de la póliza de seguros o garantía bancaria que deberá ser otorgada por las Entidades Colaboradoras como garantía por la responsabilidad civil de los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones u omisiones, lo que será determinado por el Alcalde mediante resolución administrativa."

SEXTA. - En el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia Metropolitana Control acreditará a las Entidades Colaboradoras para la revisión de los proyectos de construcción de infraestructura civil subterránea para las redes de telecomunicaciones de los proyectos arquitectónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense el Capítulo V del Título VI, del Libro III.6, Libro III; y, el Capítulo XXI del Título IV del Libro III.5, Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.